





TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2, SITO EN CRISOLOGO LARRALDE 673 PISOS 2 Y 3

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: MARINA DEL SOL ALVARELLOS

Domicilio: 23316567134
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	190602/2018				SEC. 8	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PRESENTANTE: PROCURACION PENITENCIARIO DE LA NACION Y OTROS s/HABEAS CORPUS

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Moron, de mayo de 2019.

Fdo.: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

Endede 2019, siendo horas
Me constituí en el domicilio sito en
Y requerí la presencia de
y no encontrándose
D.N.I; L.E; L.C; N°
Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de
procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente
FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA -

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2 FSM 190602/2018

Morón, 16 de mayo de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa FSM nro. 190.602/2019 del

registro de esta Secretaría nro. 8 de este Juzgado Federal en lo Criminal y

Correccional nro. 2 de esta ciudad.-

RESULTANDO:

Que las presentes se inician en virtud de la presentación de la acción

de habeas corpus efectuada por la Dra. Marina Sol Alvarellos (Apoderada de

la Procuración Penitenciaria de la Nación) en favor de las personas detenidas

en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, en particular de

aquellas internadas en la Unidad Médico Asistencial (UMA), toda vez que se

habrían advertido irregularidades edilicias, deficiencias en la atención

médica por pérdidas de turnos y faltante de ambulancias debidamente

equipadas, que atentarían con la atención de la salud, razón por la que

solicita que se declare la ilegitimidad de la situación, se ordene el arreglo de

las instalaciones y arbitre las medidas conducentes a fin de evitar que, de

aguí en adelante, se repitan -ver fs. 1/26.-

Radicado el sumario, se requirió al Área Médica del penal en cuestión

que informe la cantidad de turnos médicos en instituciones extramuros, a la

Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal haga saber la cantidad

de ambulancias que posee el penal y tecnología que posee, si existen

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

proyectos para la adquisición de los mismos y si presentan proyectos de

reforma, puesta en valor o saneamiento de la UMA.-

Por otra parte, se ordenó a la Unidad de Obras de Reparación y

Mantenimiento de Establecimientos Penitenciarios (UDOR) dependiente del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la realización de un

relevamiento de la Unidad Médico Asistencial e informe las deficiencias

observadas, indicando posibles soluciones, presupuesto estimado y plazos

para su ejecución -ver fs. 27.-

A fs. 34 se desprende que de un total 358 turnos programados

extramuros para los internos desde el 1/6/18 al 31/12/18 no fueron

realizados por distintas cuestiones tales como falta de capacidad operativa

(50%), se soluciona intramuro (15%), cancelación de turnos por el hospital

extramuro (4%), negativa del interno (6%) y otras circunstancias (25%:

internos que se encuentran en comparendo, CUD, recuperan libertad etc),

mientras que 157 de aquellos fueron reprogramadas.-

Con posterioridad se receptó el resultado del informe requerido a la

Unidad Médico Asistencial (UMA) del que se desprende que la unidad

contaba con tres ambulancias en funcionamiento, que los mismos era

utilizados para la salida extramuros o comisiones a hospitales u otros centros.

Que dichos móviles se hallan equipados poseyendo cada uno de ellos una

camilla, un collar cervical y una tabla rígida, destacando que la ambulancia

que se utiliza como Unidad de Traslado Intensiva Móvil (Fiat Ducato) además

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019



JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2

FSM 190602/2018

de contar con dichos elementos tiene un bolso de trauma y un Kit de

Quemado.-

De aquél también surge que de manera trimestral se solicita a la

superioridad, la adquisición o reparación de elementos imprescindibles para

las ambulancias y que se había pedido a la Dirección de Sanidad nuevas

ambulancias, estándose a la espera de lo requerido.-

Por último, informan que se ha realizado propuestas para aumentar la

capacidad operativa de la UMA debido al incremento poblacional penal, ya

que la misma se encuentra excedida y se ha peticionado la posibilidad de

contratar una empresa privada de limpieza hospitalaria, toda vez que dicha

tarea la realizan los fajineros. Se señala que en el año 2018 se efectuaron

mejoras edilicias no pudiéndose continuar por falta de presupuesto -ver fs.

48.-

Tiempo luego, la Procuración Penitenciaria de la Nación indicó que de

la recorrida efectuada por persona de ese organismo, en contraposición a lo

informado en el párrafo anterior, el establecimiento penitenciario contaba

con las dos ambulancias sin el equipamiento adecuado y un tercer vehículo

que no es una ambulancia sino un móvil de ocho plazas que solo sirve para

ser utilizado dentro del penal, como así otras cuestiones tales como

instalaciones eléctricas precarias, ducha trabadas y no adecuadas a personas

con dificultades para movilizarse, falta de limpieza etc, razón por la cual

Fecha de firma: 16/05/2019

Alta en sistema: 20/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO



#33053386#233666734#20190516142403308

solicitaba llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 14 de la ley 23.098

-ver fs. 57/8.-

A fs. 62/7 luce el informe elaborado por la UDOR, del cual surge que el

estado del edificio (UMA) es regular, sin perjuicio de lo cual no se observaron

problemas de estructura edilicia, no hay humedades compatibles con

filtraciones pluviales no condensación u hongos sobre las paredes interiores

y los cielorrasos y pisos estaban en buen estado.-

En cuanto al área de internación, tanto las celdas colectivas como las

individuales requieren trabajos de pintura y reparación de artefactos

eléctricos y reposición de algunas luminarias, como así también se

observaron faltantes de grifería. Asimismo, y virtud de que allí se atienden

también personas con patologías psiquiátricas resulta adecuado la colocación

de sanitarios anti-vandálicos de acero inoxidable.-

Por otra parte, se desprende que la mayoría de los artefactos de

iluminación evidencian la falta de luminarias y varias cajas de tomas

eléctricas en las que el cableado y los enchufes estaban ausentes, sumando

que la instalación contra incendio del penal no se encuentra operativa, pues

solo hay extintores individuales y los colchones no se hallaban en estado

satisfactorio.-

En relación a las condiciones y funcionamiento del equipamiento

médico, informaron que eran aceptables en cuanto a su presencia,

careciendo idoneidad para constatar la operatividad de aquellos.-

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019

Firmado por: JORGE ERNEST O BODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL Firmado(ante mi) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO



JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2

FSM 190602/2018

A modo de conclusión, el organismo referido destacó que resultaba

necesario efectuar tareas de albañilería, carpintería, instalación sanitaria,

instalación eléctrica pintura, cuyo presupuesto estimado asciende a los

\$6.750.000 y el plazo de ejecución estimado es de 60 días.-

A continuación y conforme a las probanzas recolectadas es que se

procedió a celebrar el día 21 de marzo del corriente la audiencia prevista en

el artículo 14 de la ley 23.098, en la cual se destacan los 4 puntos a tratar: a)

Ambulancias: cantidad y estado en la que se encuentran las mismas; b)

Cuestiones Edilicias: instalación eléctrica, cableado, reformas, ampliaciones

etc; c) Limpieza: falta de higiene en las salas de UMA d) Deficiencias en

traslados: pérdida de turnos asignados a internos no efectuados por falta de

móviles y cada una de las partes explica la situación, acordando éstas que,

resultaba necesario realizar un cronograma de trabajo para poder efectuar

las reparaciones edilicias, tales como pintura, arreglos de grifería, instalación

eléctrica, provisión de insumos hospitalarios, equipos médicos, cantidad y

estado de las ambulancias etc.-

Ante tal circunstancia, a fs. 77/vta se ordenaron diversas medidas e

informes a fin de solucionar la problemática expuesta, razón por la que a

continuación pasaré a detallar lo informado por cada uno de los organismos

involucrados:

La Dirección Unidad Médico Asistencial informó que cuenta con tres

móviles tipo ambulancias que son utilizados para traslado extramuros y

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

movimientos dentro del penal, a saber: Renault Master (GTG 400) adquirido

el 30/11/18; Fiat Ducato (HZH 824) IVECO DAILY (JBQ099) la que no reúne las

condiciones mínima e indispensables para la función de U.T.I.M.-

Por otra parte, durante este año la Dirección de Trabajo del penal hizo

reparaciones mecánicas en la totalidad de los móviles dichos y cambio de

neumáticos -fs. 93.-

A su turno la Dirección de Contrataciones de la Dirección Nacional del

Servicio Penitenciario Federal informó que la Licitación Publica nº 31-001LPU

18 vinculada a la adquisición vehículos utilitarios tipo ambulancia,

hallándose a la espera de la fecha de apertura que tendrá lugar el próximo

24/5/19 mientras que en relación a la cuestión del servicio de limpieza, se

informa que no obran registros ni están tramitando licitaciones para ello -ver

fs. 106 y 112 respectivamente.-

Oportunamente, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario en

virtud de lo peticionado en cuanto a la existencia o no de proyectos o

convenios que garanticen derivaciones de urgencia de las personas alojadas

en el penal de Marcos Paz, hizo saber que no obran registros de Convenios

suscriptos con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o con la

Secretaría de Salud de Marcos Paz -fs. 128.-

De lo requerido a la UDOR, ésta indicó que mediante RESOL -2018-

653-APN-MJ realizó un proyecto de ampliación y puesta en valor de la UMA,

aportando a tal efecto la documentación detallada en el informe luciente a

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019





JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM, Y CORR, DE MORON 2

FSM 190602/2018

fs. 103/4 donde se especifica la misma. Además, consta que el plazo de la

obra proyectada resulta ser de 5 meses desde el inicio de la misma,

destacándose que la obra no se encuentra contemplada en las previsiones

presupuestarias para el ejercicio 2019, como así tampoco el tiempo

administrativo de obra, ya que los mimos quedan supeditados a las distintas

áreas administrativas que intervienen -fs. 103/4 y Cd a fs. 105.-

En este orden de ideas, la unidad penitenciaria procedió a elaborar un

informe en el cual consta los pedidos realizados para la adquisición de

materiales y elementos necesarios para la reparación del área médica aquí en

estudio, estando a la espera de entrega de los mismos y así poder concretar

cronograma de trabajo aportado, sumando a ello, que cada plaza de

alojamiento de UMA posee su colchón en buen estado, no obstante se carece

de stock a la fecha -fs. 138/142.-

Y CONSIDERANDO:

Así las cosas, en relación a la acción impetrada por la Procuración

Penitenciaria. En primer lugar, he de recordar que el habeas corpus es "...la

garantía tradicional, que como acción, tutela la libertad física o corporal o de

locomoción, a través de un proceso judicial sumario, que se tramita en forma

de juicio (...) es la garantía deparada contra actos que privan de esa libertad

o la restringen sin causa o sin formas legales, o con arbitrariedad.

Detenciones, arrestos, traslados, prohibiciones de deambular, etc, son los

actos que, arbitrariamente, pueden lesionar la libertad física cuando carecen

Fecha de firma: 16/05/2019

Alta en sistema: 20/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

de fundamento y de forma –por ej.: si emanan de autoridad incompetente, o

de autoridad competente pero sin forma debida, o de autoridad competente

o incompetente si causa justa, etc-..."1.-

También el Dr. Quiroga Lavié nos enseña que "...la exigencia de "que

no exista otro medio judicial más idóneo", para que pueda proceder el

amparo, implica que, no obstante la amplitud con la que ha sido

constitucionalizado, no puede sostenerse que se ha ordinarizado un trámite

tradicionalmente sumario y de excepción..."2.-

Sentado cuanto precede, entiendo que la vía escogida resulta la

idónea para reparar el derecho lesionado, para el caso el agravamiento de las

condiciones de detención de las personas internadas en la Unidad Médica

Asistencial del Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz o bien

aquellas que puedan ser allí alojadas.-

Al respecto, cabe decir que todas las partes sostienen la existencia de

problemas estructurales y edilicios, y que claramente no resultan ser las

condiciones adecuada, donde se brinda atención médica, recalcándose la

falta de higiene, falta de móviles para traslados y el deterioro que

presentaban no solo las paredes y aberturas sino también el estado de las

duchas, funcionamiento inodoros, instalación eléctrica en general, sin

perjuicio de lo cual si bien quedan cuestiones por mejorar, lo cierto es que los

¹ Bidart Campos, Germán "Manual de la Constitución Reformada", EDIAR, Buenos Aires, año

2006, pp 395/6

² Quiroga Lavié, Horacio "Constitución Nacional Comentada", ZAVALIA, Buenos Aires, año

2007, pp 195

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019



JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2

FSM 190602/2018

organismos intervinientes han estado efectuando diversas medidas con el

objeto de comenzar a efectuar los pertinentes arreglos tal como puede

observarse en los informes que fueran mencionados y licitaciones en trámite

para la adquisición de móviles.-

Ahora bien, el modo en que debe ser subsanada la situación

imperante no puede operar de manera automática por lo que dispondré un

plazo para que las acciones sean llevadas a cabo.-

Sin perjuicio de ello, resulta inadmisible que las condiciones en la que

los internos alojados en UMA o que en un futuro estén allí, no sean

concordantes con los principios y garantías consagrados constitucionalmente

siendo necesario el accionar judicial cuando esos derechos, prescindiendo de

la trascendencia que tengan, se encuentran vulnerados.-

Es necesario destacar además que nuestra Carta Magna, al hacer

referencia a las condiciones que deben tener las cárceles de la Nación

determina que "...serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de

los reos detenidos en ellas...". Conjuntamente con ello, el Pacto de San José

de Costa Rica, al referirse a la finalidad de las penas privativas de libertad,

dejó sentado que la reforma y readaptación social de los condenados son los

objetivos que se deben perseguir. Como puede vislumbrarse del aludido

artículo 18 de la CN, es clara la intención que tuvo el constituyente de que

sean los jueces de la nación quienes breguen por el cumplimiento de tales

prerrogativas que deben garantizarse a los reclusos.-

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

En ese orden de ideas, resulta imprescindible a mi entender, efectuar

la totalidad de los arreglos de las instalaciones que se encuentran en malas

condiciones, y que ponen en peligro la vida y la salud de los internos alojados

allí como también garantizar las derivaciones a otros centros de salud en caso

necesario, debiendo existir un sistema rápido y eficaz para contemplar las

urgencias médicas que se puedan suscitar.-

Para una mayor claridad en cuanto al contenido de la pretensión

inicial respecto a lo que surge de la audiencia celebrada en autos, habré de

desarrollarlas de modo separado y breve a continuación:

a. Ambulancias: cantidad y estado en la que se encuentran las

mismas.

Al respecto tal como fuera informado por la UMA, se cuenta con tres

vehículos utilitarios, tipo ambulancias destinadas al traslado de internos

tanto extramuros como dentro del penal, siendo que a la fecha, y conforme

lo indicado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, está

prevista la adquisición de nuevos móviles, razón por la cual se está a la

espera de apertura de ofertas que se llevará a cabo el 24 de mayo del

corriente por las firmas R Y Valle S.A e Igarreta S.A.C.I que permitiría, en caso

de efectivizarse, contar con un mayor número de rodados que posibilitarían

cumplir con la demanda aquí tratada.-

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019

Firmado por: JORGE ERNEST O BODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL Firmado(ante mi) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO



JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2 FSM 190602/2018

En este sentido, la administración deberá informar de modo periódico los avances sobre este punto, detallando las dificultades que pudieran presentarse.-

Por otro lado, la División Automotores del SPF tendrá que realizar una inspección de las ambulancias existentes y llevar adelante todas las acciones necesarias con el fin de lograr su puesta en valor, evitando de este modo que el material rodante existente quede paralizado.-

b. Reparaciones dentro de la Unidad Médica Asistencial.

En relación a los arreglos que fueran solicitados por los presentantes, es dable destacar que se ha requerido la compra de materiales destinados a efectuar los mismos.-

Debe señalarse que dichos pedidos se encuentran registrados bajo los exptes. nro. 13175/19 (materiales de electricidad), 14600/19 (materiales de plomería), 14505/19 (material policarbonato) y 14601/19 (materiales de pintura) y se tiene previsto que una vez recibidos, se comenzará el cronograma de trabajo detallado a fs. 142.-

El estricto cumplimiento con el plan establecido resulta de vital importancia en razón del derecho en juego. El derecho a la salud "es un derecho multidimensional y de tendencia expansiva, lo que entorpece su ubicación en una sólo categoría de derechos"³, cabe recordar que "tanto la"

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019



³ QUIROGA LAVIÉ, Humberto- BENEDETTI, Miguel A.- CENICACELAYA, María de las Nieves: "Derecho Constitucional Argentino", Tomo I, p. 155, Rubinzal- Culzoni Editora, 2001.

Organización Mundial de la Salud, como la Organización Panamericana de la

Salud, consideran que la salud es un estado completo de bienestar físico,

mental y social" (párrafo 2º de la Constitución de la OMS).-

En este marco es que exige los máximos esfuerzos de la

administración destinados en alcanzar un correcto estado de la Unidad

Médica Asistencial, siempre teniendo en cuenta que se trata de un efector de

salud que en la actualidad se ocupa de 2700 personas que están alojadas en

el Complejo II de Marcos Paz.-

En este sentido, se encomendará a la Unidad de Obras de Reparación

y Mantenimiento de Establecimientos Penitenciarios (UDOR) la presentación

de informes mensuales con los avances en las tareas, montos utilizados y

estado de avance de conformidad con el cronograma presentado.-

c. Limpieza: Falta de Higiene en las Salas UMA.

Sobre éste punto, resaltaré que durante la audiencia llevada a cabo en

esta sede, el representante de la UMA expresó que ha solicitado y resultaría

conveniente la contratación de una empresa de limpieza de salud, siendo que

la administración ha informado que por el momento no se registran

licitaciones al respecto.-

Ahora bien, la estrategia que a mi entender podría poner fin al

problema aquí referido, radicaría en peticionar la contratación de una

empresa de salud, ya que es imprescindible el aseo general del lugar y debido

trato del material biológico allí manipulado.-

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019





JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2

FSM 190602/2018

También, entiendo que es la administración la que está en mejores

condiciones de adoptar las medidas que resulten conforme al presupuesto

existente, pudiendo optar por la capacitación con personal idóneo de

aquellos internos que en la actualidad llevan la tarea en cuestión.-

Dicha decisión y puesta en marcha quedará en manos de la Dirección

Nacional del SPF con comunicación a esta sede en un plazo que se dispondrá

en la parte dispositiva.-

d. Deficiencias de Traslados; pérdidas de turnos asignados internos.

Este punto tiene íntima vinculación con lo narrado en el punto a),

toda vez que en base a la información recabada, la mayor parte de los

traslados no realizados son por cuestiones relacionadas a la falta de móviles,

cuya solución sería aumentar la capacidad operativa a partir de la adquisición

de los mismos mediante la licitación ya mencionada.-

Las restantes situaciones son ajenas al servicio, siendo que los

traslados que no se realizan son reprogramados en la medida de lo posible.-

Más allá de lo expuesto, este Tribunal estima que debido a las

características propias de la Unidad Médica del Complejo II de Marcos Paz,

cuyas características podrían equipararla a una sala de atención primaria de

salud a la que acceden de modo recurrente los internos alojados allí -unas

2700 personas-, debería ser considerada como un efector de salud por el

sistema sanitario, a efectos de poder establecer lugares de derivación de

acuerdo a las complejidades a atender.-

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL Firmado(ante mi) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

#33053386#233666734#20190516142403308

Por ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

deberá celebrar con su par de Desarrollo Social y Salud o con el Ministerio de

Salud de la Provincia de Buenos Aires o con la Secretaría del distrito, los

convenios pertinentes a fin de garantizar la correcta atención médica de la

población alojada en el Complejo II de Marcos Paz.-

Por todo lo expuesto, es que

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la acción impetrada por la Procuración

Penitenciaria de la Nación y acompañada por la Comisión de Cárceles de la

Defensoría General de la Nación en favor del colectivo de personas alojadas

en el Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz.-

II.- REQUERIR a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario

Federal que:

informe de modo mensual los avances en relación a la a)

Licitación Pública en trámite con el fin de adquirir ambulancias que,

conforme se diera cuenta en esta sede, la apertura de sobres se realizaría el

próximo 24 del corriente. El primero de ellos deberá ser acompañado el 3

de junio.-

b) Dé prioridad al trámite de los expedientes nro. 13175/19

(materiales de electricidad), 14600/19 (materiales de plomería), 14505/19

(material policarbonato) y 14601/19 (materiales de pintura), que fueran

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019



JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM, Y CORR, DE MORON 2

FSM 190602/2018

iniciados por el Complejo Penitenciario II de Marcos Paz para hacer

reparaciones en la Unidad Médica Asistencial.-

c) Se expida, en un plazo de treinta (30) días, sobre la

posibilidad de efectuar una contratación de una empresa de salud para el

aseo general del lugar (debido trato del material biológico allí manipulado);

o bien, optar por la capacitación con personal idóneo de aquellos internos

que en la actualidad llevan la tarea en cuestión.-

III.- SOLICITAR a la División Automotores del SPF que realice en un

plazo de treinta (30) días una inspección de las ambulancias existentes en el

Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz y lleve adelante todas

las acciones necesarias con el fin de lograr su puesta en valor, evitando de

este modo que el material rodante existente quede paralizado.-

IV.- ENCOMENDAR a la Unidad de Obras de Reparación y

Mantenimiento de Establecimientos Penitenciarios (UDOR) la presentación

de informes mensuales con los avances en las tareas, montos utilizados y

estado de avance de conformidad con el cronograma presentado sobre las

tareas a realizar en la Unidad Médica Asistencial del Complejo Penitenciario

Federal II de Marcos Paz.-

V.- DISPONER que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de

la Nación, en un plazo de treinta (30) días, deberá celebrar con su par de

Desarrollo Social y Salud o con el Ministerio de Salud de la Provincia de

Buenos Aires o con la Secretaría del distrito, los convenios pertinentes a fin

Fecha de firma: 16/05/2019

Alta en sistema: 20/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

de garantizar la correcta atención médica de la población alojada en el Complejo II de Marcos Paz.-

Notifíquese a las partes y, firme que sea, líbrense los oficios de rigor.-

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.-

Fecha de firma: 16/05/2019 Alta en sistema: 20/05/2019